

**15092** *ORDEN TAS/2419/2007, de 5 de julio, por la que se clasifica la Fundación BBVA Para las Microfinanzas y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación BBVA Para las Microfinanzas:

Vista la escritura de constitución de la Fundación BBVA Para las Microfinanzas, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, el día 4 de mayo de 2007, con el número 1.681 de su protocolo; por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de doscientos millones de euros, de los cuales cincuenta millones han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los ciento cincuenta millones de euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Méndez del Río.

Vocales: Don Tomás Alfaro Drake

Doña María Begoña Susana Rodríguez Vidarte.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Paseo de Recoletos, 10 de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5.º de los Estatutos, será internacional.

Sexto: El artículo 6.º de los Estatutos establece: «Los fines de interés general de la Fundación son la ayuda y cooperación al desarrollo económico-social de las personas, grupos y sociedades más desfavorecidos mediante el fomento y participación en proyectos, actuaciones y entidades que propicien su integración social y mitiguen la desigualdad de oportunidades que les afecta, fines que se desarrollarán preferentemente mediante la concesión de préstamos de pequeño importe a personas de muy bajos ingresos, con dificultad de acceso a los servicios bancarios tradicionales, otorgados con el objeto de financiar pequeños negocios y proyectos laborales que permitan generar ingresos y mejorar las condiciones de vida de los prestatarios y, en general, mediante la realización de la actividad, generalmente conocida bajo la denominación de microfinanzas que engloba otros servicios financieros como los de seguros, ahorro, pensiones, etc., siempre con la finalidad de promover la integración y acceso de las personas y sectores sociales más débiles al mundo productivo y financiero».

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación BBVA Para las Microfinanzas, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.454.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**15093** *ORDEN TAS/2420/2007, de 6 de julio, por la que se clasifica la Fundación Inquietudes y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Inquietudes:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Inquietudes, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el 18 de abril de 2007, con el número 1.140 de su protocolo; por don Borja-Luís Cabezón Royo, don Pablo Ignacio Faura Enriquez, don Óscar Díaz García, don Miguel Fernández González, don Daniel Correa Hernández, don Alejandro Molina Allende, don Raúl Borrás Reyes, don José Luis Martín de Bustamante González y don Miguel-Ángel Pérez Grande.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Borja-Luis Cabezón Royo.  
Vicepresidente primero: Don Miguel-Ángel Pérez Grande.  
Vicepresidente segundo: Don Raúl Borrás Reyes.  
Vocal: Don José Luis Martín de Bustamante González.

Asimismo, se nombra Secretario –no Patrono– a don Óscar Díaz García.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Altamirano, número 37, bajo derecha, de Madrid, CP 28008, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación se constituye para dar respuesta a dos necesidades fundamentales: la búsqueda constante de nuevas formas de participación ciudadana y la integración en todos los niveles, como medio de construir una realidad mejor.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Inquietudes, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos y de cooperación al desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28 /1.446.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**15094** *ORDEN TAS/2421/2007, de 12 de julio, por la que se clasifica la Fundación Pablo Horstmann y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Pablo Horstmann:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Pablo Horstmann, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante la Notario de Madrid, doña María de los Ángeles Escribano Romero, el dos de marzo de 2007, con el número 352 de su protocolo, por doña Ana María Sendagorta Gomendio, don Peter Pablo Horstmann Largacha, doña María Luz Gomedio Fiter, don Enrique Sendagorta Aramburu, doña María de las Nieves Largacha de Lucas, don Dieter Heinz Helmut Horstmann, doña Monika María Horstmann Largacha, don Carlos Luis Horstmann, doña Clara María Pardo Gil y doña Susana María Ares Segura.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta y seis mil euros que han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Ana María Sendagorta Gomendio.  
Vicepresidente: Don Peter Pablo Horstmann Largacha.  
Secretaria: Doña Clara María Pardo Gil.

Vocales: Doña María Luz Gomedio Fiter, don Enrique Sendagorta Aramburu, doña María de las Nieves Largacha de Lucas, don Dieter Heinz Helmut Horstmann, doña Monika María Horstmann Largacha, don Carlos Luis Horstmann, y doña Susana María Ares Segura.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Zarzamora, número 6, de Alcobendas (Madrid), C.P. 28109, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto: La Fundación, según el artículo 7 de sus Estatutos, tiene los siguientes fines de interés general:

«a) La cooperación para el desarrollo de los países del tercer mundo, con especial preferencia a proyectos promovidos por religiosos o voluntarios en zonas especialmente marginadas y a proyectos de desarrollo sostenible. Se apoyarán especialmente aquellos proyectos que presten servicios de asistencia sanitaria o promuevan la formación de la infancia y juventud.

b) La asistencia, educación y promoción social de los sectores más desprotegidos de la sociedad, en concreto y especialmente menores en situación de riesgo, enfermos, necesidad, procurando las ayudas para paliar su situación.

c) Promoción y formación del voluntariado.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho